

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución: artículos 152 y siguientes, 432 del Código de Procedimiento Civil; artículo 10 del Código Orgánico de Tribunales.

Registro de Patente 51.189

Solicitud N° 3331- 2011

Título: "METODO PARA FABRICAR UNA LANZA TERMICA CON RETENCION CONTINUA DE SUS COMPONENTES, EN DONDE DICHA LANZA TERMICA ES DEL TIPO FORMADA POR COMPONENTE INTERNOS Y EXTERNOS OXIDABLES, INTRODUCIENDO AXIALMENTE UNO O MAS COMPONENTES INTERNOS OXIDABLES, EN UN TUBO OXIDABLE CON UNA SECCION TRANSVERSAL UNIFORME; LANZA"

Juicio de Nulidad de Patente.

Abandono de Procedimiento.

Ultima Gestión Útil. Citación a oír Sentencia.

Impulso Procesal.

La patente denominada "METODO PARA FABRICAR UNA LANZA TERMICA CON RETENCION CONTINUA DE SUS COMPONENTES, EN DONDE DICHA LANZA TERMICA ES DEL TIPO FORMADA POR COMPONENTE INTERNOS Y EXTERNOS OXIDABLES, INTRODUCIENDO AXIALMENTE UNO O MAS COMPONENTES INTERNOS OXIDABLES, EN UN TUBO OXIDABLE CON UNA SECCION TRANSVERSAL UNIFORME; LANZA" de titularidad de TREFIMET S.A. fue demandada de nulidad por don Oscar Marcelo Morales Lucero, con fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, fundada en los artículos 32 a 37 y 50, letras b) y c) de la Ley y artículo 83 letras a), b) y e) del Reglamento de la Ley 19.039.

En el curso de la tramitación del juicio en primera instancia, luego de notificado el informe pericial el demandante con fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, presentó observaciones almismo. INAPI resolvió, con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, tener por formuladas las observaciones del actor.

Con fecha veinticinco de mayo del año siguiente, el demandado Trefimet S.A., interpone un incidente de abandono del procedimiento fundado en los artículos 152 y siguientes Código de Procedimiento Civil. INAPI dio traslado a su contraria, el que es contestado por el demandante de nulidad en forma extemporánea.

Resolviendo el incidente planteado el sentenciador de primer grado alude a la supletoriedad de las normas en la materia contenidas en Libro I del Código de Procedimiento Civil y señala que, transcurrido el plazo para formular observaciones, el impulso procesal no se encuentra radicado en las partes, sino en el tribunal, para citar a las partes a oír sentencia, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil. Concluyendo, por tanto, que no se configuran en el caso de autos los presupuestos necesarios para el abandono del procedimiento, rechazando el incidente promovido por el demandado.

Frente a esta resolución, con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinte, el demandado de nulidad, TREFIMET S.A., presentó un recurso de reposición, que fue negado en primera instancia, con apelación subsidiaria. El recurrente en el tenor de su escrito manifestó su desacuerdo con el pronunciamiento del sentenciador de primera instancia, argumentando que este asunto es un “auténtico juicio”, que reposa sobre el principio de la pasividad, consagrado en el artículo 10 del Código Orgánico de Tribunales que entrega a las partes la iniciación, dirección, impulso procesal. Además, citando los artículos 18 bis K y el 18 bis M de la Ley ramo, señaló que esto no significa que las partes queden liberadas de realizar las gestiones pertinentes para instar por la prosecución del juicio. Por último, afirmó que no comparte la justificación de la decisión recurrida, que se fundó en la supuesta claridad del tenor literal del artículo 432 inciso primero del Código de Procedimiento Civil.

Después de la vista de la causa, el Tribunal de Propiedad Industrial por sentencia, notificada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, resolvió rechazar recurso de apelación subsidiario, invocando el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, señalando en su considerando tercero: “Que, la aplicación de dicha norma debe tener en cuenta no solamente el transcurso del plazo y la calidad de las gestiones intermedias si las hubiere, sino especialmente determinar en quién se encontraba radicado el impulso del proceso.”

A continuación, los sentenciadores estimaron que, atendida la complejidad del tema de fondo que se analiza en un juicio de nulidad de registro de patentes, el impulso procesal le correspondía a INAPI y no a las partes. Afirma, además, que la resolución que cita a las partes a oír sentencia en este tipo de juicios no constituye una resolución de mero trámite y no es el único camino posible, ya que el sentenciador de primera instancia requiere un acabado análisis técnico de los antecedentes que determinen que el informe evacuado por el perito revista la solidez necesaria para llegar a una conclusión.

Con estos antecedentes, los sentenciadores resolvieron confirmar la resolución apelada, rechazando en consecuencia el incidente de abandono de procedimiento interpuesto por el demandado de nulidad.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso de casación.

AMTV- MAF-
30-03-2021